

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 289/2014

Viedma, (RN), 3 de junio del año 2014.

VISTO: El Expediente Nro. AG-14-0316 caratulado: “**JUEZ TITULAR JUZGADO CORRECCIONAL N° 10 IIIA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL S/ SOLICITUD**” y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Juez del Juzgado N° 10 de la IIIra. Circunscripción Judicial. Dr. Gregor Joos, solicita la ampliación de la Resolución N° 823/13, a los fines de contemplar la posibilidad de autorizar la intervención de médicos psiquiatras y/o psicólogos -no dependientes del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial- en la realización de informes para el estudio de la necesidad o no de realizar un tratamiento médico psicológico en el marco de lo dispuesto en el Inciso 6to del Artículo 27 bis del Código Penal, tanto para las personas condenadas como respecto de aquellas sujetas a suspensión de juicio a prueba;

Que, luego de analizar la petición, este Tribunal considera pertinente hacer lugar a la solicitud de dicho Magistrado, y establecer así que la retribución de los profesionales seleccionados para aquél tipo de intervención -Artículo 27 bis Inciso 6to. del Código Penal-, se fije en la suma de Pesos equivalente a seis (6) JUS;

Que la presente norma se enmarca en las atribuciones conferidas por los artículos 206, inc. 2 y 224 de la Constitución Provincial y artículos 44, inc. j) y 148 de la Ley K N° 2.430, modificada íntegramente por el artículo 1 de la Ley N° 4.503;

Por todo ello;

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ampliar los alcances de la Resolución N° 823/13-STJ, incluyendo en su Artículo 1° a los médicos psiquiatras o psicólogos no dependientes del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial, que intervengan a los fines dispuestos por el Artículo 27 bis Inciso 6to. del Código Penal, estableciendo que la retribución correspondiente se fija en la suma de Pesos equivalentes a seis (6) JUS.

Artículo 2°: Los honorarios de los profesionales que hubieran intervenido a los fines especificados en el Artículo 1° hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente deberán cancelarse y liquidarse conforme resulta de práctica hasta dicho momento.

Artículo 3°: Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 09 de Junio del 2014.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

**BAROTTO - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -
MANSILLA - Juez STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**